



Expedientes N° 79/LXII/11/15 y su acumulado 80/LXII/11/15

Asunto: Iniciativas para reformar el artículo 26 y derogar el grupo 2 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Promoventes: H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guardan los expedientes legislativos 79/LXII/11/15 y su acumulado 80/LXII/11/15, formados con motivo de dos iniciativas, la primera para reformar el artículo 26 y, la segunda, para derogar el grupo 2 del artículo 85, ambos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizadas las promociones citadas en el proemio anterior, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que en su oportunidad el Ayuntamiento antes citado, presentó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, sus iniciativas para reformar y derogar disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 3 del mes en curso, esas promociones fueron dadas a conocer a la Legislatura mediante la lectura de sus respectivas exposiciones de motivos.

TERCERO.- Que para el análisis de los precitados documentos, la directiva acordó su turno a las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal como lo instituyen los artículos 32, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Concluidas estas actividades procesales, las comisiones que signan este memorial lo hacen fundadas en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

II.- Que el ayuntamiento promovente de está plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que otorga el derecho a los Ayuntamientos, en asuntos del ramo municipal, para instar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado.

III.- Que las comisiones que signan este resolutivo, resultan competentes para conocer y dictaminar sobre los expedientes legislativos a los que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.- Estos órganos de dictamen con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, decidieron su acumulación para su estudio simultáneo y emisión de un dictamen único, por lo que después de analizarlas y valorar la viabilidad de lo planteado, optaron por elaborar un sólo proyecto de decreto que contiene todas las adecuaciones que en este caso se plantean para la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Que iniciado el estudio de las iniciativas que motivan este dictamen, se advierte de las respectivas exposiciones de motivos, que el ayuntamiento promovente tomó en consideración para instar sus propuestas, los retos económicos que enfrenta la ciudadanía para cumplir con sus obligaciones contributivas, cuyos retrasos traen como consecuencia recargos y multas acumuladas al no ponerse al corriente de sus pagos de manera oportuna, generando el consecuente rezago fiscal para las finanzas municipales.

Por lo que el Ayuntamiento en cita, en aras de apoyar al contribuyente, recurre a la implementación de incentivos para que los deudores fiscales puedan ponerse al corriente en el pago de sus obligaciones contributivas. Entendiéndose para ello como incentivos: *“El aliciente o estímulo en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se concede a los sujetos pasivos de los mismos, para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado..”*

En ese sentido las iniciativas en estudio proponen los siguientes objetivos:

1. Aplicar reducción a las tasas de pago del impuesto predial para el Municipio de Carmen establecidas en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios, como se expone en el siguiente cuadro comparativo

| VIGENTE | PROPUESTA |
|--|---|
| CARMEN <i>URBANOS:</i> Habitacional 0.20% Comercial y de Servicios 0.30% Industrial 0.30% Baldíos 2.00% Baldíos Bardeados 1.00% Preservación Ecológica 0.10% <i>RÚSTICOS:</i> Terrenos Explotados 1.00% Terrenos inexplotados 2.00% | CARMEN <i>URBANOS:</i> Habitacional 0.17% Comercial y de Servicios 0.29% Industrial 0.29% Baldíos 2.00% Baldíos Bardeados 1.00% Preservación Ecológica 0.10% <i>RÚSTICOS:</i> Terrenos Explotados 1.00% Terrenos inexplotados 2.00% |

- Exentar de pago de derechos por servicio de aseo y limpia por recolección de basura para el grupo 2 del artículo 85 de la referida ley hacendaria municipal, correspondiente al Municipio de Carmen.

Estos objetivos reúnen los elementos del incentivo fiscal, reducción y exención, dado que por una parte reduce un .03% a las tasas de predios urbanos; .01 % en predios comerciales y de servicios y, .01% a los predios industriales, conservando las tasas de los lotes baldíos, los de preservación ecológica y los rústicos; y por la otra exenta el pago de derechos por servicio de aseo y limpia por recolección de basura.

VIII.- En virtud de los propósitos que plantean las iniciativas motivo de dictamen, estas comisiones concluyen a favor de la procedencia de las mismas, dada su finalidad orientada a incentivar a los contribuyentes del Municipio de Carmen a cumplir con sus obligaciones tributarias a través disposiciones fiscales accesibles a su observancia y cumplimiento, en beneficio de la economía del ciudadano y sin descuido de las finanzas municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Estas comisiones consideran procedentes las iniciativas de reformas y derogaciones a disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 26 y se **DEROGA** el grupo 2 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:

TARIFAS

MUNICIPIO USOS DE SUELO TASA %

- CALAKMUL**.....
- CALKINÍ**.....
- CAMPECHE**.....
- CANDELARIA**.....
- CARMEN**
- URBANOS: Habitacional 0.17%**
- Comercial y de Servicios 0.29%**
- Industrial 0.29%**
- Baldíos 2.00%
- Baldíos Bardeados 1.00%
- Preservación Ecológica 0.10%
- RÚSTICOS: Terrenos Explotados 1.00%**
- Terrenos inexplorados 2.00%
- CHAMPOTÓN**.....
- ESCÁRCEGA**.....
- HECELCHAKÁN**.....
- HOPELCHÉN**.....
- PALIZADA**.....
- TENABO**.....
- Previo a.....

- a.
- b.
- c.

Este beneficio,.....

ARTÍCULO 85.- Los servicios.....

TARIFA

| RECOLECTA DE BASURA | GRUPO 1 | GRUPO 2 | GRUPO 3 |
|--|-------------|-----------------|-----------------|
| I.-Domiciliario por mes: | | | |
| A. Residencial | 2.00 a 3.00 | DEROGADO | |
| B. Media | 1.50 a 2.00 | | |
| C. Popular e interés social | 1.00 a 1.50 | | |
| D.- Precaria | 0.50 a 1.00 | | |
| II.- Comercial, Industrial y de prestación de servicios por mes: | | DEROGADO | 0.37 a 30.30 |
| III.- Servicios especiales por viaje: | | | 3.78 |
| IV.- Por recolecta de productos dentro del relleno sanitario se cobrará por tonelada: | | | |
| A. Vidrio y chatarra | 0.75 | DEROGADO | 0.37 |
| B. Papel y cartón | 0.60 | | 0.30 |
| C. Aluminio y plástico | 0.75 | | 0.37 |
| D. Trapo y varios | 0.60 | DEROGADO | 0.30 |
| E. Por descargar basura dentro del relleno sanitario: | 20 | | 0.37 |

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- La determinación y los pagos de derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura correspondientes a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal respectivo atendiendo, en su caso, a las reglas legales de prescripción y caducidad.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
1er. Vocal

Dip. Christian Castro Bello.
2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
1er. Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
2da. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
3er. Vocal



COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Presidente

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
1era. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.
2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 079/LXII/11/15 y su acumulado 080/LXII/11/15, relativo a dos iniciativas para reformar y derogar disposiciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, promovidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.